



**Recurso nº 333/2012 C.A. Extremadura 30/2012**

**Resolución nº 013/2013**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de enero de 2013.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don C. C. M. en representación de ARCAYMA PROYECTOS 2002, S.L., contra la “inclusión de la oferta al lote nº 1 en el grupo de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas”, en el procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de Deslinde, Amojonamiento y Señalización de Vías Pecuarias en Distintos Términos Municipales, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de junio de 2012 así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, licitación para contratar el Servicio de Deslinde, Amojonamiento y Señalización de Vías Pecuarias en Distintos Términos Municipales (por lotes), a la que presentó oferta la recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo conforme a lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**Tercero.** Tras la interposición de una serie de Recursos contra la exclusión de varias empresas del procedimiento de licitación, el TACRC, entre otras cuestiones, anuló el apartado “Recursos personales y materiales asignados a la ejecución del contrato” contenido en el apartado C.1 del Cuadro Resumen de Características.

Por otra parte, en aplicación de la Resolución del TACRC nº 240, de 31 de octubre de 2.012, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura ordenó la retroacción de actuaciones hasta el momento de la apertura del sobre nº 1 y que se procediera a abrir la documentación de la entonces recurrente (Albera Medio Ambiente, S.L.) y de todas las empresas que habían sido excluidas por la misma causa.

**Cuarto.** Tras la nueva apertura de ofertas, la Consejería de Agricultura comunicó mediante escrito de 3 de diciembre de 2012 a ARCAYMA PROYECTO 2002, S.L., que su oferta se hallaba comprendida en el supuesto de baja anormal o desproporcionada previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base a la presente licitación, y le solicitó que justificase dicha oferta.

**Quinto.** Contra el contenido de la citada comunicación de 3 de diciembre se dirige el presente recurso interpuesto por ARCAYMA PROYECTO 2002, S.L.

La ahora recurrente considera que la anulación del criterio de adjudicación relativo a “Recursos personales y materiales asignados a la ejecución del contrato” modifica las características de la licitación, pasando a ser una licitación con el precio como único criterio de adjudicación, por lo que considera que debe entenderse modificado también el porcentaje a partir del cual las ofertas pueden considerarse desproporcionadas o anormalmente bajas, que no debería ser el 5% que figuraba en los pliegos iniciales sino el 10% a que se refiere el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Y este es el motivo por el que ha interpuesto recurso contra la apreciación de la mesa de contratación de que su proposición económica para los lotes 1, 2, 3 y 4 es, en principio, anormalmente baja o desproporcionada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con el artículo 41.3 del TRLCSP y con el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales, publicado en el BOE el día 9 de agosto de 2012.

**Segundo.** . La empresa ARCAYMA PROYECTOS 2002, S.L. concurrió a la licitación, por lo que debe entenderse que está legitimada para la interposición del recurso especial en materia de contratación, al abrigo del artículo 42 del TRLCSP, y se cumplen el resto de requisitos formales y de plazo a que se refiere el artículo 44 del mismo texto legal.

**Tercero.** Con carácter previo a examinar el fondo del asunto, debe analizarse si concurren todos los requisitos legalmente exigidos para que un recurso sea admisible.

Por su naturaleza, el acto de comunicar a los licitadores que sus ofertas se encuentran en el supuesto de baja anormal o desproporcionada y solicitarles la justificación de las mismas, es un mero acto de trámite que no decide por sí mismo la adjudicación del contrato ni determina la exclusión de ningún licitador.

Respecto de los actos de trámite, el artículo 40.2.b del TRLCSP admite la posibilidad de que los mismos sean objeto de recurso especial en materia de contratación en los casos en que 1) decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación; 2) determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento; o 3) produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Este precepto añade que se consideran actos de trámite que impiden la continuación del procedimiento, los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la excusión de los licitadores.

En el caso que nos ocupa no concurre ninguna de estas circunstancias: el acto impugnado no decide directa ni indirectamente la adjudicación del contrato (que tendrá lugar en un momento procedimental posterior); no impide la continuación del procedimiento (pues al recurrente únicamente se le pide que justifique su oferta económica, pudiendo incluso resultar adjudicatario); y no produce indefensión ni perjuicio irreparable de derechos o intereses legítimos (pues el licitador podrá, en su caso, impugnar la adjudicación cuando ésta tenga lugar). Como señala en su informe el órgano de contratación, la justificación presentada por ARCAYMA PROYECTO 2002, S.L. no ha sido todavía valorada por la mesa de contratación, por lo que dicha empresa en ningún momento ha sido excluida del procedimiento de licitación.

En consecuencia, este Tribunal entiende que procede declarar la inadmisión del presente recurso al no interponerse frente a un acto que sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por Don C. C. M. en representación de ARCA YMA PROYECTOS 2002, S.L., contra la inclusión de su oferta al lote nº 1 en el grupo de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas, en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias en distintos términos municipales”, por tratarse de un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.